



# Código Deontológico



# Código Deontológico

## Índice

|                                                                                                                  |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>PREÁMBULO</b> .....                                                                                           | 4  |
| <b>CÓDIGO DEONTOLÓGICO</b>                                                                                       |    |
| TÍTULO PRELIMINAR .....                                                                                          | 6  |
| I. PRINCIPIOS GENERALES .....                                                                                    | 6  |
| II. DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL Y DE LA RELACIÓN<br>CON OTROS PROFESIONALES .....                              | 7  |
| III. DE LA INTERVENCIÓN .....                                                                                    | 8  |
| IV. DE LA INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA .....                                                                         | 9  |
| V. DE LA OBTENCIÓN Y USO DE LA INFORMACIÓN .....                                                                 | 10 |
| VI. DE LA PUBLICIDAD .....                                                                                       | 11 |
| VII. DE LOS HONORARIOS Y REMUNERACIÓN .....                                                                      | 12 |
| VIII. GARANTÍAS PROCESALES .....                                                                                 | 12 |
| <b>ANEXO</b>                                                                                                     |    |
| REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN<br>DEONTOLÓGICA DEL COLEGIO OFICIAL DE LA PSICOLOGÍA DE MADRID ..... | 13 |

# Preámbulo

En el I Congreso del Colegio Oficial de Psicólogos celebrado en Madrid en mayo de 1984 la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos adquirió el compromiso de desarrollar un Código Deontológico para la profesión del Psicólogo, partiendo para ello del Anteproyecto presentado en aquél, por el profesor D. Alfredo Fierro Bardají.

Este compromiso se concretó en la celebración de unas “Jornadas de Trabajo para la elaboración del Código Deontológico del Psicólogo”, que se realizaron en Madrid los días 16 y 17 de enero de 1987. El Comité Organizador estuvo formado por D. Carlos Camarero Sánchez (Presidente), D. Alejandro Ávila Espada (Vicesecretaría y Secretaría Técnica), D. Alfredo Fierro Bardají (Vocal), D. Adolfo Hernández Gordillo (Vocal) y D. Javier Mauleón Álvarez de Linera (Vocal). Asistieron a las mismas delegados o representantes de las siguientes instituciones: Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos; Colegio Oficial de Psicòlegs de Catalunya; Delegaciones y Subdelegaciones del Colegio Oficial de Psicólogos (Andalucía Occidental, Andalucía Oriental, Aragón, Baleares, Galicia, Madrid, Norte, País Valenciano, Tenerife, Extremadura y Murcia); Facultades Universitarias de Psicología (Universidad Nacional de Educación a Distancia, Universidad Autónoma de Madrid, Universidad Central de Barcelona, Universidad de Valencia, Universidad Complutense de Madrid, Universidad Pontificia de Salamanca); Sociedad Española de Rorschach y Métodos Projectivos;

# Preámbulo

Asociación Española de Neuropsiquiatría; Sociedad Española de Evaluación Psicológica; Asociación Española de Terapia del Comportamiento; Sociedad Española de Psicología; Asociación Psicoanalítica de Madrid.

Además participaron en las mismas numerosos y distinguidos profesionales, entre ellos el profesor D. José Luis Pinillos Díaz, así como el Subsecretario de Justicia, Ilustrísimo Señor D. Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

En dichas Jornadas se discutieron numerosas enmiendas y se elaboró un nuevo Proyecto de Código Deontológico del Psicólogo, el cual fue sometido a un período de información pública durante el mes de febrero de 1987. Tras dicho período, el día 13 de marzo de 1987 se reunió la Comisión de Seguimiento del Código Deontológico nombrada en las Jornadas de Trabajo, coordinada por el profesor D. Alejandro Ávila Espada, Vicepresidente de la Junta Rectora de la Delegación de Madrid, e integrada por D. Adolfo Hernández Gordillo, Secretario de la Junta de Gobierno Estatal y Presidente de la Junta Rectora de la Delegación de Madrid; D. Alfredo Fierro Bardají, vocal de la Junta de Gobierno Estatal; D. Javier Mauleón Álvarez de Linares, asesor jurídico del Colegio; D. Lluís Maruny i Curtó, representante del Col·legi Oficial de Psicòlegs de Catalunya; D. Antonio Sánchez Barranco, representante por la Delegación de Andalucía Occidental; D. Miguel Anxo García Álvarez, Presidente de la Junta Rectora de la Delegación de Galicia, y D. Joan Huerta Pérez, Presidente de la Junta

Rectora de la Delegación del País Valenciano, la cual estudió, e incorporó o no, todas y cada una de las nuevas enmiendas presentadas, elevando el texto definitivo a la ratificación por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos. En su reunión de 22 de mayo de 1987 la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos ratificó este Código Deontológico del Psicólogo, iniciándose el período de difusión pública, estudio y desarrollo del mismo, que culmina en su sometimiento a refrendo por la Asamblea General del Colegio Oficial de Psicólogos de 27 de Marzo de 1993.

La Junta de Gobierno quiere expresar públicamente su reconocimiento a la meritoria labor realizada por los profesores D. Alfredo Fierro Bardají y D. Alejandro Ávila Espada, en la preparación y elaboración final de este Código Deontológico del Psicólogo.

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos eleva este Código a Norma de Conducta Profesional de todos sus colegiados el cual ha sido además ratificado hasta el presente por las siguientes asociaciones científicas, que lo han hecho extensivo a sus afiliados: Sociedad Española de Psicología; Sociedad Española de Evaluación Psicológica; Asociación Española de Terapia del Comportamiento; Asociación Española de Neuropsiquiatría; Sociedad Española de Rorschach y Métodos Proyectivos; Sociedad Española para el Desarrollo del Grupo, la Psicoterapia y el Psicoanálisis.

# Código Deontológico

## TÍTULO PRELIMINAR

### Artículo 1º

Este CÓDIGO DEONTOLÓGICO de la profesión de Psicólogo/a está destinado a servir como regla de conducta profesional, en el ejercicio de la Psicología en cualquiera de sus modalidades. El Colegio Oficial de la Psicología de Madrid lo hace suyo y de acuerdo con sus normas juzgará el ejercicio de la profesión de los colegiados.

### Artículo 2º

La actividad del/la Psicólogo/a se rige, ante todo, por los principios de convivencia y de legalidad democráticamente establecidos en el Estado Español.

### Artículo 3º

En el ejercicio de su profesión el/la Psicólogo/a tendrá en cuenta las normas explícitas e implícitas, que rigen en el entorno social en que actúa, considerándolas como elementos de la situación y valorando las consecuencias que la conformidad o desviación respecto a ellas puedan tener en su quehacer profesional.

### Artículo 4º

El/la Psicólogo/a rechazará toda clase de impedimentos o trabas a su independencia profesional y al legítimo ejercicio de su profesión, dentro del marco de derechos y deberes que traza el presente Código.

## I. PRINCIPIOS GENERALES

### Artículo 5º

El ejercicio de la Psicología se ordena a una finalidad humana y social, que puede expresarse

en objetivos tales como: el bienestar, la salud, la calidad de vida, la plenitud del desarrollo de las personas y de los grupos, en los distintos ámbitos de la vida individual y social. Puesto que el/la Psicólogo/a no es el único profesional que persigue estos objetivos humanitarios y sociales, es conveniente y en algunos casos es precisa la colaboración interdisciplinar con otros profesionales, sin perjuicio de las competencias y saber de cada uno de ellos.

### Artículo 6º

La profesión de Psicólogo/a se rige por principios comunes a toda deontología profesional: respeto a la persona, protección de los derechos humanos, sentido de responsabilidad, honestidad, sinceridad para con los clientes, prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, competencia profesional, solidez de la fundamentación objetiva y científica de sus intervenciones profesionales.

### Artículo 7º

El/la Psicólogo/a no realizará por sí mismo, ni contribuirá a prácticas que atenten a la libertad e integridad física y psíquica de las personas. La intervención directa o la cooperación en la tortura y malos tratos, además de delito, constituye la más grave violación de la ética profesional de los/las Psicólogos/as. Estos no participarán en ningún modo, tampoco como investigadores, como asesores o como encubridores, en la práctica de la tortura, ni en otros procedimientos crueles, inhumanos o degradantes cualesquiera que sean las personas víctimas de los mismos, las acusaciones, delitos, sospechas de que sean objeto, o las informaciones que se quiera obtener de ellas, y la situación de conflicto armado, guerra civil, revolución, terrorismo o cualquier otra, por la que pretendan justificarse tales procedimientos.

## Artículo 8º

Todo/a Psicólogo/a deber informar, al menos a los organismos colegiales, acerca de violaciones de los derechos humanos, malos tratos o condiciones de reclusión crueles, inhumanas o degradantes de que sea víctima cualquier persona y de los que tuviere conocimiento en el ejercicio de su profesión.

## Artículo 9º

El/la Psicólogo/a respetará los criterios morales y religiosos de sus clientes, sin que ello impida su cuestionamiento cuando sea necesario en el curso de la intervención.

## Artículo 10º

En la prestación de sus servicios, el/la Psicólogo/a no hará ninguna discriminación de personas por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, credo, ideología, nacionalidad, clase social, o cualquier otra diferencia.

## Artículo 11º

El/la Psicólogo/a no aprovechará, para lucro o beneficio propio o de terceros, la situación de poder o superioridad que el ejercicio de la profesión pueda conferirle sobre los clientes.

## Artículo 12º

Especialmente en sus informes escritos, el/la Psicólogo/a será sumamente cauto, prudente y crítico, frente a nociones que fácilmente degeneran en etiquetas devaluadoras y discriminatorias, del género de normal/anormal, adaptado/inadaptado, o inteligente/deficiente.

## Artículo 13º

El/la Psicólogo/a no realizará maniobras o actuaciones de captación contrarias a la Ley encaminadas a que le sean confiados los casos de determinadas personas o tendentes a asegurar su monopolio profesional en un área determinada.

El/la Psicólogo/a en una institución pública no aprovechará esta situación para derivar casos a su propia práctica privada.

## Artículo 14º

El/la Psicólogo/a no prestará su nombre ni su firma a personas que ilegítimamente, sin la titulación y preparación necesarias, realizan actos de ejercicio de la Psicología, y denunciará los casos de intrusismo que lleguen a su conocimiento. Tampoco encubrirá con su titulación actividades vanas o engañosas.

## Artículo 15º

Cuando se halle ante intereses personales o institucionales contrapuestos, procurará el/la Psicólogo/a realizar su actividad en términos de máxima imparcialidad. La prestación de servicios en una institución no exime de la consideración, respeto y atención a las personas que pueden entrar en conflicto con la institución misma y de las cuales el/la Psicólogo/a, en aquellas ocasiones en que legítimamente proceda, habrá de hacerse valedor ante las autoridades institucionales.

## II. DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL Y DE LA RELACIÓN CON OTROS PROFESIONALES

### Artículo 16º

Los deberes y derechos de la profesión de Psicólogo/a se constituyen a partir de un principio de independencia y autonomía profesional, cualquiera que sea la posición jerárquica que en una determinada organización ocupe respecto a otros profesionales y autoridades superiores.

### Artículo 17º

La autoridad profesional del/la Psicólogo/a se fundamenta en su capacitación y cualificación para las tareas que desempeña. El/la Psicólogo/a ha de estar profesionalmente preparado y especializado en

la utilización de métodos, instrumentos, técnicas y procedimientos que adopte en su trabajo. Forma parte de su trabajo el esfuerzo continuado de actualización de su competencia profesional. Debe reconocer los límites de su competencia y las limitaciones de sus técnicas.

#### **Artículo 18º**

Sin perjuicio de la legítima diversidad de teorías, escuelas y métodos, el/la Psicólogo/a no utilizará medios o procedimientos que no se hallen suficientemente contrastados, dentro de los límites del conocimiento científico vigente. En el caso de investigaciones para poner a prueba técnicas o instrumentos nuevos, todavía no contrastados, lo hará saber así a sus clientes antes de su utilización.

#### **Artículo 19º**

Todo tipo de material estrictamente psicológico, tanto de evaluación cuanto de intervención o tratamiento, queda reservado al uso de los/as Psicólogos/as, quienes por otra parte, se abstendrán de facilitarlos a otras personas no competentes. Los/las Psicólogos/as gestionarán o en su caso garantizarán la debida custodia de los documentos psicológicos.

#### **Artículo 20º**

Cuando una determinada evaluación o intervención psicológica envuelva estrechas relaciones con otras áreas disciplinares y competencias profesionales, el/la Psicólogo/a tratará de asegurar las correspondientes conexiones, bien por sí mismo, bien indicándoselo y orientando en ese sentido al cliente.

#### **Artículo 21º**

El ejercicio de la Psicología no deberá ser mezclado, ni en la práctica, ni en su presentación pública, con otros procedimientos y prácticas ajenos al fundamento científico de la Psicología.

#### **Artículo 22º**

Sin perjuicio de la crítica científica que estime oportuna, en el ejercicio de la profesión, el/la Psicólogo/a no desacreditará a colegas u otros profesionales que trabajan con sus mismos o diferentes métodos, y hablará con respeto de las escuelas y tipos de intervención que gozan de credibilidad científica y profesional.

#### **Artículo 23º**

El ejercicio de la Psicología se basa en el derecho y en el deber de un respeto recíproco entre el/la Psicólogo/a y otras profesiones, especialmente las de aquellos que están más cercanos en sus distintas áreas de actividad.

### **III. DE LA INTERVENCIÓN**

#### **Artículo 24º**

El/la Psicólogo/a debe rechazar llevar a cabo la prestación de sus servicios cuando haya certeza de que puedan ser mal utilizados o utilizados en contra de los legítimos intereses de las personas, los grupos, las instituciones y las comunidades.

#### **Artículo 25º**

Al hacerse cargo de una intervención sobre personas, grupos, instituciones o comunidades, el/la Psicólogo/a ofrecerá la información adecuada sobre las características esenciales de la relación establecida, los problemas que está abordando, los objetivos que se propone y el método utilizado. En caso de menores de edad o legalmente incapacitados, se hará saber a sus padres o tutores.

En cualquier caso, se evitará la manipulación de las personas y se tenderá hacia el logro de su desarrollo y autonomía.

#### **Artículo 26º**

El/la Psicólogo/a debe dar por terminada su intervención y no prolongarla con ocultación o engaño

tanto si se han alcanzado los objetivos propuestos, como si tras un tiempo razonable aparece que, con los medios o recursos a su disposición, es incapaz de alcanzarlos. En este caso indicará a la persona, grupo, institución o comunidad qué otros psicólogos o qué otros profesionales pueden hacerse cargo de la intervención.

#### **Artículo 27º**

El paciente tendrá plena libertad para concertar los servicios profesionales de un/a Psicólogo/a y para resolver dicha intervención con objeto de acudir a otro/a Psicólogo/a o profesional. En este último caso, el/la Psicólogo/a podrá negarse a simultanear su intervención con otra diferente realizada por otro profesional.

#### **Artículo 28º**

El/la Psicólogo/a no aprovechará la situación de poder que pueda proporcionarle su status para reclamar condiciones especiales de trabajo o remuneraciones superiores a las alcanzables en circunstancias normales.

#### **Artículo 29º**

Del mismo modo, no se prestará a situaciones confusas en las que su papel y función sean equívocos o ambiguos.

#### **Artículo 30º**

Sin perjuicio del derecho del paciente a la libre elección del/la Psicólogo/a en los términos ya establecidos, no corresponde al nuevo/a Psicólogo/a designado valorar las intervenciones iniciadas por otros psicólogos.

#### **Artículo 31º**

En los casos en que los servicios del/la Psicólogo/a sean requeridos para asesorar y/o efectuar campañas de publicidad comercial, política y similares, el/la Psicólogo/a colaborará en la salvaguardia de la veracidad de los contenidos y del respeto a las personas.

#### **Artículo 32º**

El/la Psicólogo/a debe tener especial cuidado en no crear falsas expectativas que después sea incapaz de satisfacer profesionalmente.

### **IV. DE LA INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA**

#### **Artículo 33º**

Todo/a Psicólogo/a, en el ejercicio de su profesión, procurará contribuir al progreso de la ciencia y de la profesión psicológica, investigando en su disciplina, ateniéndose a las reglas y exigencias del trabajo científico y comunicando su saber a estudiantes y otros profesionales según los usos científicos y/o a través de la docencia.

#### **Artículo 34º**

En la investigación rehusará el/la Psicólogo/a absolutamente la producción en la persona de daños permanentes, irreversibles o innecesarios para la evitación de otros mayores. La participación en cualquier investigación deberá ser autorizada explícitamente por la/s persona/s con la/s que ésta se realiza, o bien por sus padres o tutores en el caso de menores o incapacitados.

#### **Artículo 35º**

Cuando la investigación psicológica requiera alguna clase de daños pasajeros y molestias, como choques eléctricos o privación sensorial, el investigador, ante todo, se asegurará de que los sujetos participen en las sesiones experimentales con verdadera libertad, sin constricciones ajenas de tipo alguno, y no los aceptará sino tras informarles puntualmente sobre esos daños y obtener su consiguiente consentimiento. Aún habiendo inicialmente consentido, el sujeto podrá en cualquier momento decidir interrumpir su participación en el experimento.



## Artículo 36º

Cuando la investigación requiera del recurso a la decepción o al engaño, el/la Psicólogo/a se asegurará de que éste no va a producir perjuicios duraderos en ninguno de los sujetos, y, en todo caso, revelará a éstos la naturaleza y necesidad experimental de engaño al concluir la sesión o la investigación.

## Artículo 37º

La investigación psicológica, ya experimental, ya observacional en situaciones naturales, se hará siempre con respeto a la dignidad de las personas, a sus creencias, su intimidad, su pudor, con especial delicadeza en áreas, como el comportamiento sexual, que la mayoría de los individuos reserva para su privacidad, y también en situaciones -de ancianos, accidentados, enfermos, presos, etc.- que, además de cierta impotencia social entrañan un serio drama humano que es preciso respetar tanto como investigar.

## Artículo 38º

La experimentación con animales evitará también, o reducirá al mínimo, los sufrimientos, daños y molestias que no sean imprescindibles y justificables en atención a fines de reconocido valor científico y humano. Las operaciones quirúrgicas sobre animales se efectuarán con anestesia y se adoptarán medidas apropiadas para evitar las posibles complicaciones. El personal directamente implicado en la investigación con animales seguirá en su práctica los procedimientos de alojamiento, manejo experimental y eliminación eutanásica de los animales, que se recogen en la Guía para la conducta ética en el cuidado y utilización de animales editada por el Colegio Oficial de Psicólogos y que se atiene a las normas internacionales.

## V. DE LA OBTENCIÓN Y USO DE LA INFORMACIÓN

### Artículo 39º

En el ejercicio de su profesión, el/la Psicólogo/a mostrará un respeto escrupuloso del derecho de su cliente a la propia intimidad. Únicamente recabará la información estrictamente necesaria para el desempeño de las tareas para las que ha sido requerido, y siempre con la autorización del cliente.

### Artículo 40º

Toda la información que el/la Psicólogo/a recoge en el ejercicio de su profesión, sea en manifestaciones verbales expresas de sus clientes, sea en datos psicotécnicos o en otras observaciones profesionales practicadas, está sujeta a un deber y a un derecho de secreto profesional, del que, sólo podría ser eximido por el consentimiento expreso del cliente. El/la Psicólogo/a velará porque sus eventuales colaboradores se atengan a este secreto profesional.

### Artículo 41º

Cuando la evaluación o intervención psicológica se produce a petición del propio sujeto de quien el/la Psicólogo/a obtiene información, ésta sólo puede comunicarse a terceras personas, con expresa autorización previa del interesado y dentro de los límites de esta autorización.

### Artículo 42º

Cuando dicha evaluación o intervención ha sido solicitada por otra persona - jueces, profesionales de la enseñanza, padres, empleadores, o cualquier otro solicitante diferente del sujeto evaluado-, éste último o sus padres o tutores tendrán derecho a ser informados del hecho de la evaluación o intervención y del destinatario del Informe Psicológico consiguiente. El sujeto de un Informe Psicológico tiene derecho a conocer el contenido del mismo, siempre que de ello no se derive un grave perjuicio para el sujeto o para el/la Psicólogo/a, y aunque la solicitud de su realización haya sido hecha por otras personas.

### Artículo 43º

Los informes psicológicos realizados a petición de instituciones u organizaciones en general, aparte de lo indicado en el artículo anterior, estarán sometidos al mismo deber y derecho general de confidencialidad antes establecido, quedando tanto el/la Psicólogo/a como la correspondiente instancia solicitante obligados a no darles difusión fuera del estricto marco para el que fueron recabados.

Las enumeraciones o listas de sujetos evaluados en los que deban constar los diagnósticos o datos de la evaluación y que se les requieran al Psicólogo/a por otras instancias, a efectos de planificación, obtención de recursos u otros, deberán realizarse omitiendo el nombre y datos de identificación del sujeto, siempre que no sean estrictamente necesarios.

### Artículo 44º

De la información profesionalmente adquirida no debe nunca el/la Psicólogo/a servirse ni en beneficio propio o de terceros, ni en perjuicio del interesado.

### Artículo 45º

La exposición oral, impresa, audiovisual u otra, de casos clínicos o ilustrativos con fines didácticos o de comunicación o divulgación científica, debe hacerse de modo que no sea posible la identificación de la persona, grupo o institución de que se trata. En el caso de que el medio usado para tales exposiciones conlleve la posibilidad de identificación del sujeto, será necesario su consentimiento previo explícito.

### Artículo 46º

Los registros escritos y electrónicos de datos psicológicos, entrevistas y resultados de pruebas, si son conservados durante cierto tiempo, lo serán bajo la responsabilidad personal del/la Psicólogo/a en condiciones de seguridad y secreto que impidan que personas ajenas puedan tener acceso a ellos.

### Artículo 47º

Para la presencia, manifiesta o reservada de terceras personas, innecesarias para el acto profesional, tales como alumnos en prácticas o profesionales en formación, se requiere el previo consentimiento del cliente.

### Artículo 48º

Los informes psicológicos habrán de ser claros, precisos, rigurosos e inteligibles para su destinatario. Deberán expresar su alcance y limitaciones, el grado de certidumbre que acerca de sus varios contenidos posea el informante, su carácter actual o temporal, las técnicas utilizadas para su elaboración, haciendo constar en todo caso los datos del profesional que lo emite.

### Artículo 49º

El fallecimiento del cliente, o su desaparición -en el caso de instituciones públicas o privadas- no libera al/la Psicólogo/a de las obligaciones del secreto profesional.

## VI. DE LA PUBLICIDAD

### Artículo 50º

Los profesionales colegiados habrán de ajustar su conducta en materia de comunicaciones comerciales a lo dispuesto en la Ley.

### Artículo 51º

Sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda suponer, constituye una grave violación de la deontología profesional atribuirse en cualquier medio -anuncios, placas, tarjetas de visita, programas, etc.- una titulación que no se posee, así como también utilizar denominaciones y títulos ambiguos, que, aún sin faltar de modo literal a la verdad, pueden fácilmente inducir a error o a confusión, e igualmente favorecer la credulidad del público a propósito de técnicas o procedimientos de dudosa eficacia.

## Artículo 52º

Como tal Psicólogo/a puede tomar parte en campañas de asesoramiento e información a la población con fines culturales, educativos, sanitarios, laborales u otros de reconocido sentido social.

## Artículo 53º

El/la Psicólogo/a que utilice seudónimo en su actividad profesional deberá declararlo al Colegio Oficial de Psicólogos para su correspondiente registro.

## VII. DE LOS HONORARIOS Y REMUNERACIÓN

### Artículo 54º

En el ejercicio libre de la profesión el/la Psicólogo/a informará previamente al cliente sobre la cuantía de los honorarios por sus actos profesionales.

## VIII. GARANTÍAS PROCESALES

### Artículo 55º

La Comisión Deontológica creada por el Colegio Oficial de la Psicología de Madrid, velará por la interpretación y aplicación de este Código. El Colegio Oficial de la Psicología de Madrid asegurará la difusión de este Código entre todos los profesionales y el conjunto de instituciones sociales. Procurarán asimismo que los principios aquí expuestos sean objeto de estudio por todos los estudiantes de Psicología en las Universidades.

### Artículo 56º

Las infracciones de las normas del Código Deontológico en el Ejercicio de la Psicología deberán ser denunciadas ante la Comisión Deontológica. El expediente deberá tramitarse bajo los principios de audiencia, contradicción y reserva, concluyendo con una propuesta de resolución de la Comisión.

La Junta de Gobierno, oído al interesado, adoptará la resolución procedente, acordando el sobreseimiento o la imposición de la sanción disciplinaria que estatutariamente corresponda.

## Artículo 57º

El Colegio Oficial de la Psicología de Madrid, garantiza la defensa de aquellos colegiados que se vean atacados o amenazados por el ejercicio de actos profesionales, legítimamente realizados dentro del marco de derechos y deberes del presente Código, defendiendo en particular el secreto profesional y la dignidad e independencia del/la Psicólogo/a.

## Artículo 58º

El Colegio Oficial de la Psicología de Madrid tratará de que las normas de este Código Deontológico, que representan un compromiso formal de las instituciones colegiales y de la profesión ante la sociedad española, en la medida en que la sociedad misma las valore como esenciales para el ejercicio de una profesión de alto significado humano y social, pasen a formar parte del ordenamiento jurídico garantizado por los Poderes públicos.

## Artículo 59º

Cuando un/a Psicólogo/a se vea en el conflicto de normas adversas, incompatibles, ya legales, ya de este Código Deontológico, que entran en colisión para un caso concreto, resolverá en conciencia, informando a las distintas partes interesadas y a la Comisión Deontológica Colegial.

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL PSICÓLOGO  
COLEGIO OFICIAL DE LA PSICOLOGÍA DE MADRID  
Aprobado Asamblea General 27 de abril de 2004  
Incluye modificaciones aprobadas en:  
Asamblea General 29 de abril de 2010  
Asamblea General 23 de abril de 2015  
Asamblea General 31 de marzo de 2022

# Anexo

## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA DEL COLEGIO OFICIAL DE LA PSICOLOGÍA DE MADRID

La aprobación y publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 21 de Septiembre de 2001, del Estatuto del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, hace necesaria la existencia de un Reglamento de la Comisión Deontológica del Colegio Oficial de la Psicología de Madrid.

La existencia de la Comisión Deontológica viene exigida por el Art. 67 párrafo 1º del Estatuto, y el párrafo 2º del mismo Artículo prevé la existencia de un Reglamento de Funcionamiento, adaptado al Estatuto, que será aprobado por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.

### CAPÍTULO PRIMERO FINES DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA

#### Artículo 1º.- *FINES.*

1.1. Son fines de la Comisión Deontológica:

1.1.1. Velar por el cumplimiento del Código Deontológico del Psicólogo.

1.1.2. Orientar en los aspectos ético-profesionales.

1.1.3. Impulsar el buen desarrollo técnico y la función pedagógica del Código Deontológico.

1.1.4. Pronunciarse sobre la calificación disciplinaria en los asuntos que sean sometidos a su conocimiento.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### FUNCIONES DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA

##### Artículo 2º.- *FUNCIONES.*

2.1. Son funciones de la Comisión Deontológica del Colegio Oficial de la Psicología de Madrid, sin perjuicio de las que correspondan a la Junta de Gobierno:

2.1.1. Encargarse de la tramitación de los procedimientos sometidos a su conocimiento en la forma prevista en los Estatutos del Colegio Oficial de la Psicología de Madrid.

2.1.2. Promover, en los casos que sean susceptibles de ello, medidas de mediación extradisciplinarias.

2.1.3. Difundir el contenido del Código Deontológico del Psicólogo entre todos los/las psicólogos/as, sean del ámbito aplicado, docente o investigador de la Psicología, así como propiciar que los estudiantes de Psicología reciban una adecuada formación deontológica.

2.1.4. Asistir y colaborar, en materia deontológica, con las Vocalías, Secciones y cuantas Comisiones del Colegio Oficial de la Psicología de Madrid lo requieran.

2.1.5. Colaborar en el seguimiento y la evaluación continua del desarrollo del Código Deontológico del Psicólogo, con las instancias competentes de la organización colegial.

2.1.6. Impulsar y participar en actividades relacionadas con aspectos éticos y deontológicos de la Psicología en general y del ejercicio profesional en particular.

2.1.7. Participar en foros externos cuando sean relevantes para cualquier aspecto de la deontología profesional.

2.1.8. Participar, en el órgano deontológico que exista a nivel estatal. Dicha función se ejercerá sin perjuicio de las competencias que ostenta la Comisión de Recursos para conocer de los recursos contra las resoluciones de los Órganos de Gobierno del Colegio, conforme a los Arts. 108 y siguientes del Estatuto Colegial.

2.1.9. Emitir informes y propuestas en lo referente a la calificación disciplinaria de los actos profesionales que se sometan a su valoración por razones deontológicas, así como sobre cualquier asunto en materia de deontología profesional.

2.1.10. Emitir, de oficio, informes o propuestas en cualquier asunto en materia de deontología profesional.

2.1.11. Realizar las actividades necesarias cuando sea abierto un período de información reservada de acuerdo con lo previsto en el Art. 97 de los Estatutos del Colegio Oficial de la Psicología de Madrid.

2.1.12. Designar de entre sus miembros un instructor cuando la Junta de Gobierno decida la iniciación de un procedimiento disciplinario.

2.1.13. Asistir y colaborar con los instructores y resolver las posibles dudas que le surjan.

2.1.14. Proponer las medidas más eficaces para garantizar el asesoramiento a los colegiados en materia Deontológica.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA**

#### **Artículo 3º.- COMPOSICIÓN.**

3.1. La Comisión Deontológica estará integrada por un número impar de miembros, mínimo de cinco, nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno, conforme establece el Art. 67 1 b) del Estatuto del Colegio Oficial de la Psicología de Madrid.

3.2. El nombramiento será por cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

3.3. En la Asamblea General en que sean nombrados los miembros de la Comisión Deontológica, podrán ser igualmente nombrados hasta cinco suplentes a propuesta de la Junta de Gobierno, que a tal fin presentará lista con el nombre de los colegiados propuestos.

3.4. Los suplentes cubrirán provisionalmente las vacantes existentes en la Comisión Deontológica una vez efectuadas en la forma prevista en el artículo 5 las sustituciones de Presidente y Secretario.

3.5. Las vacantes que se produzcan en el seno de la Comisión serán cubiertas en la Asamblea General inmediata siguiente a que se produzcan y ocuparán su cargo por el tiempo que reste de mandato a los demás miembros de la Comisión Deontológica. Cuando las vacantes existentes sean más de la mitad de los miembros, la Junta de Gobierno propondrá el nombramiento de todos los miembros de la Comisión Deontológica a la Asamblea General inmediata siguiente.

3.6. No podrán ser miembros de la Comisión Deontológica quienes pertenezcan a la Junta de Gobierno así como quienes pertenezcan a la Comisión de Recursos del Colegio, o se encuentren cumpliendo sanción disciplinaria de suspensión del ejercicio profesional por el tiempo que dure el cumplimiento de la sanción.

3.7. Podrá asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Comisión Deontológica un Vocal que designe la Junta de Gobierno, que tendrá el carácter de enlace entre ambos órganos, y estará sujeto a los deberes de confidencialidad y secreto respecto de todos los asuntos que sean tratados en la Comisión Deontológica.

#### **Artículo 4º.- CARGOS.**

4.1. La Comisión Deontológica tendrá un Presidente y un Secretario que serán elegidos

entre sus miembros por ellos mismos. La elección se producirá por mayoría y en caso de empate, será Presidente el colegiado más antiguo de los votados, y Secretario el colegiado más reciente.

4.2. El Presidente convocará las reuniones, las presidirá, las dirigirá y firmará en nombre de la Comisión Deontológica cuantos documentos se produzcan en su seno. En la Convocatoria de las reuniones habrá de expresarse el Orden del Día de los asuntos a tratar.

4.3. El Secretario levantará Acta de las reuniones, que firmará junto con el Presidente, dando fe de lo en ellas tratado y resuelto, y firmará los actos de trámite de la Comisión, asumiendo los deberes inherentes a la figura de Secretario.

4.4. En caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante, el Presidente será sustituido provisionalmente por el miembro de la Comisión Deontológica más antiguo en el Colegio, que ejercerá el cargo en funciones hasta que cese la causa que provocó la vacante o, en su caso, se celebre la Asamblea General de Colegiados.

4.5. En caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante del Secretario, será sustituido provisionalmente por el miembro de la Comisión Deontológica más antiguo en el Colegio, excluido el Presidente, que ejercerá su cargo en funciones hasta que cese la causa que provocó la vacante o, en su caso, se celebre la Asamblea General de Colegiados.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA**

#### **Artículo 5º.- *FUNCIONAMIENTO.***

5.1. La Comisión Deontológica funcionará en pleno y sus acuerdos serán tomados por mayoría simple, siendo dirimente el voto del Presidente en caso de empate. Podrán expresarse votos particulares y no se aceptará la delegación de voto.

5.2. Para que las sesiones de la Comisión Deontológica queden válidamente constituidas, deberán estar presentes, en primera convocatoria, al menos, la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedarán válidamente constituidas las sesiones con la asistencia de tres de los miembros cuando la Comisión Deontológica cuente con cinco miembros; en el caso de que el número de sus miembros sea superior a cinco, en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de cuatro de ellos. Operará, en su caso, el régimen de sustituciones del Presidente y Secretario previsto en el Art. 4º.

5.3. La Comisión Deontológica se reunirá cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus funciones y al menos una vez cada dos meses. Así mismo se reunirá cuando lo soliciten al Presidente tres de los miembros de la Comisión, que deberán en su solicitud expresar el Orden del Día de los asuntos. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación de 48 horas como mínimo a la fecha de celebración.

5.4. La Comisión Deontológica podrá dotarse en cada momento de procedimientos de actuación que garanticen la mejor consecución de sus objetivos, siempre que se haya aprobado en un pleno de dicha Comisión.

5.5. Así mismo podrán asistir a las reuniones de la Comisión, con voz y sin voto, los expertos y asesores que aquella considere necesarios para el desempeño de sus funciones. Dichos asesores estarán sujetos a los deberes de confidencialidad y secreto respecto de todos los asuntos que sean tratados en la Comisión Deontológica.

5.6. Especialmente la Comisión Deontológica recibirá el asesoramiento jurídico que en cualquier momento considere necesario, solicitando al efecto la información y colaboración que precise de la Asesoría Jurídica del Colegio.

5.7. Todos los miembros de la Comisión Deontológica estarán sujetos al deber de confidencialidad y reserva en todos los asuntos

que conozcan en virtud de su cargo. A tal efecto suscribirán un documento con tal compromiso, en el momento en que sean designados para formar parte de la Comisión.

5.8. Los miembros de la Comisión Deontológica estarán sujetos en sus actuaciones al régimen de abstención y recusación previsto en las Leyes, Estatutos y Normas de Funcionamiento Colegial.

5.9. En el caso de que un miembro de la Comisión Deontológica sea afectado directa y personalmente en un posible expediente disciplinario, se seguirá el procedimiento previsto en el Art. 109 de los Estatutos del Colegio Oficial de la Psicología de Madrid.

#### **Artículo 6º.- INFORMES, DICTÁMENES O PROPUESTAS.**

6.1. La Comisión Deontológica podrá ser requerida por la Asamblea General de Colegiados, la Junta de Gobierno o el Decano-Presidente para la emisión de informes, dictámenes o propuestas referentes a la calificación disciplinaria de los actos profesionales que se sometan a su valoración, así como referentes a cualquier asunto en materia de deontología profesional.

6.2. Todos los miembros de la Comisión Deontológica estudiarán el asunto encomendado, elaborando el correspondiente comunicado escrito conjuntamente.

6.3. Sin perjuicio del estudio del asunto por todos los miembros de la Comisión, ésta deberá encomendar a alguno de sus miembros la redacción del documento que proceda, para la posterior decisión de la Comisión sobre el mismo.

6.4. Cualquiera de los miembros de la Comisión podrá solicitar la inclusión de su voto particular en el documento que resulte aprobado.

6.5. Para la emisión de informes, dictámenes o propuestas, la Comisión Deontológica podrá recabar el asesoramiento necesario.

#### **Artículo 7º.- INFORMACIÓN RESERVADA.**

7.1. Cuando la Junta de Gobierno comunique a la Comisión Deontológica la apertura de un período de información reservada en un determinado asunto, la Comisión Deontológica realizará las actuaciones previas necesarias con el fin de:

7.1.1. Conocer las circunstancias del caso concreto.

7.1.2. Determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento sancionador y la necesidad o no de iniciar dicho procedimiento, así como promover en los casos que sean susceptibles de ello medidas de mediación extradisciplinaria.

7.1.3. Determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación de procedimiento disciplinario, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros.

7.2. La duración del período de información reservada será la estrictamente necesaria para alcanzar los objetivos.

7.3. Una vez finalizadas sus actuaciones previas, la Comisión Deontológica comunicará por escrito a la Junta de Gobierno el resultado de aquéllas, expresando lo necesario sobre los puntos anteriores.

#### **Artículo 8º.- NOMBRAMIENTO DE INSTRUCTOR Y SECRETARIO.**

8.1. Si como resultado de las actuaciones realizadas en el período de información reservada, la Comisión Deontológica apreciara la existencia de circunstancias que justifiquen la necesidad de iniciar un procedimiento disciplinario, designará de entre sus miembros las personas del Instructor y el Secretario que se encargarán de la tramitación del procedimiento para el caso en que la Junta de Gobierno tomara la decisión de iniciarlo.



8.2. La designación del Instructor y del Secretario será comunicada a la Junta de Gobierno en el escrito que le dirija la Comisión tras la información reservada.

8.3. Cuando la Junta de Gobierno decida la iniciación de expediente sin período previo de información reservada y por ello solicitara la designación de Instructor y Secretario, a la Comisión Deontológica, ésta efectuará la designación en el plazo más breve posible.

#### **Artículo 9º.- *FUNCIONES DEL INSTRUCTOR.***

9.1.- El instructor designado para la tramitación de un expediente, ejercerá las siguientes funciones:

9.1.1.- Acordar de oficio, en el plazo de 15 días desde la notificación del acuerdo de iniciación del expediente tomado por la Junta de Gobierno, las pruebas que considere necesario practicar para la resolución del procedimiento.

9.1.2.- Practicar las pruebas propuestas por los inculpados en el expediente.

9.1.2.1. Sólo podrán ser declaradas improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor del presunto responsable. La denegación de práctica de una prueba, ha de ser motivada y notificada al presunto responsable.

9.1.3.- Practicar las pruebas en un plazo no superior a 30 días ni inferior a 10 días. La práctica y valoración de la prueba se efectuará por el Instructor conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

9.1.4.- Formular, una vez concluida la instrucción del procedimiento, la propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificando los que se consideran probados y su calificación, se determinarán las infracciones que aquéllos constituyan y la persona que resulta responsable, especificando la sanción que se propone que se imponga, o bien se propondrá la declaración de no existencia de responsabilidad.

9.1.5.- Vigilar que la propuesta de resolución sea notificada a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento y acompañándoles una relación de documentos obrantes en el procedimiento y concediéndoles un plazo de 15 días para formular alegaciones y justificaciones que estimen pertinentes ante el Instructor.

9.1.6.- Realizar las actuaciones encomendadas, con observancia de los plazos establecidos en el Estatuto Colegial y facilitando el cumplimiento de dichos plazos a otros órganos colegiales. En especial vigilará que el procedimiento quede resuelto en el plazo de seis meses a contar desde la notificación del acuerdo de iniciación tomado por la Junta de Gobierno.

9.1.7.- El Instructor podrá proponer a la Junta de Gobierno el sobreseimiento del procedimiento o la declaración de no exigencia de responsabilidad.

#### **Artículo 10º.- *ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN.***

10.1. La documentación relativa a los expedientes que conozca la Comisión Deontológica, será archivada y custodiada durante el tiempo necesario y como mínimo durante 5 años, destruyéndose una vez finalizada su utilidad o, en su caso, el plazo antes referido.

10.2. La Junta de Gobierno comunicará a la Comisión Deontológica la fecha en que ha procedido a la destrucción de la documentación.

#### **Artículo 11º.- *RESÚMENES CIENTIFICO-PROFESIONALES.***

11.1. Para facilitar el desarrollo de investigaciones y modelos sobre temas de Deontología y Psicología, la Comisión Deontológica elaborará resúmenes de tipo científico-profesional, para todos y cada uno de los expedientes, que conozca, con la debida garantía de confidencialidad y reserva, posibilitando formar así una amplia casuística ética. Dichos resúmenes serán archivados en el Servicio de Documentación del Colegio, pudiendo ser objeto de consulta por los colegiados.



## Artículo 12º.- *DEBER DE SECRETO Y CONFIDENCIALIDAD.*

12.1. Toda persona que tenga acceso a los expedientes y asuntos que conozca la Comisión Deontológica, tienen el deber de guardar el necesario secreto y confidencialidad sobre los datos que conozcan, con observancia de las disposiciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de Diciembre.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación la Legislación Básica del Estado en materia de Colegios Profesionales contenidas en la Ley 2/1974 de 13 de Febrero de Colegios Profesionales, con las modificaciones introducidas por la Ley 74/1978 de 26 de Diciembre y por la Ley 7/1997 de 14 de Abril de medidas liberalizadoras en materia de Colegios Profesionales, así como por el Real Decreto Ley 6/2000 de 23 de Junio, de modificación de la Ley Reguladora de los Colegios Profesionales; así mismo será de aplicación la Ley 19/1997 de 11 de Julio de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Decreto 77/1993 de 26 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración Pública de la Comunidad de Madrid, los Estatutos del Colegio Oficial de la Psicología de Madrid, publicados por Resolución de 11 de Septiembre de 2001 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Hacienda y la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

REGLAMENTO COMISIÓN DEONTOLÓGICA  
COLEGIO OFICIAL DE LA PSICOLOGÍA DE MADRID  
Aprobado Asamblea General 27 de abril de 2004  
Incluye modificaciones aprobadas en:  
Asamblea General 14 de diciembre de 2005  
Asamblea General 23 de abril de 2015



Trabajamos junto a nuestras  
colegiadas y colegiados para mejorar  
la calidad de los servicios psicológicos  
y el bienestar de la ciudadanía

[www.copmadrid.org](http://www.copmadrid.org)

